

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000021

## RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA



**OTORGADO POR: SR. CARLOS ANDRES ISCH PÉREZ, Y  
DR. JOSÉ LUIS GUEVARA RODRÍGUEZ**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI: 4 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes diez de septiembre del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, comparecen: El señor **Carlos Andres Isch Pérez**, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y el Doctor **José Luis Guevara Rodríguez**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuya copia se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una escritura **RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA** de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato: **UNO)** El señor **Carlos Andres Isch Pérez**, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; **DOS)** El Doctor **José Luis Guevara Rodríguez**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Con fecha **DIECIOCHO** de **MAYO DEL DOS MIL DOCE**, se llevo a cabo en la Notaría **CUADRAGÉSIMA** del cantón Quito, de la Doctora **Paola Andrade Torres**, la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA QUIMEFAMARK S.A.**, misma que esta en proceso de aprobación en la Superintendencia de Compañías, bajo el numero de trámite número uno punto dos mil doce punto mil ochocientos cincuenta y cinco (1.2012.1855).- **CLÁUSULA TERCERA.- RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA:** Los comparecientes libre y voluntariamente y en base al antecedente antes mencionado proceden a **RECTIFICAR Y ACLARAR** lo siguiente: *Uno) En el Artículo Vigésimo (Atribuciones del Gerente General) del Estatuto Social, suprimase en el literal j), la expresión "... y/o tercerización de servicios;"*, por lo tanto quedando el literal j) de la siguiente

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

manera: "j) Contratar al personal de la compañía ~~sea bajo~~ <sup>señalada</sup> modalidad de relación de dependencia o prestación de servicios;

Se deja expresa constancia de que esta **RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA**, no altera ni modifica en nada, sino **únicamente**

lo especificado o ninguna otra de las condiciones o cláusulas de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

**QUIMEFAMARK S.A.**, que se celebró el DIECIOCHO de MAYO DEL DOS MIL DOCE, ante la Notaría CUADRAGÉSIMA del cantón

Quito, de la Doctora Paola Andrade Torres, misma que esta en proceso de aprobación en la Superintendencia de Compañías,

bajo el numero de trámite número uno punto dos mil doce punto mil ochocientos cincuenta y cinco (1.2012.1855).- **Cuarta.- Marginación.-** La señora Notaria CUADRAGÉSIMA del cantón Quito se dignará marginar en el protocolo a su cargo la presente escritura de **RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA** de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **QUIMEFAMARK S.A.**, de fecha DIECIOCHO MAYO DEL DOS MIL DOCE.- **Quinta.- Aceptación e Incorporación.-** Los comparecientes aceptan a través de su apoderado el contenido de la presente escritura en todas sus partes por estar acorde con la realidad y redactada en beneficio de sus intereses.- **Sexta.- Jurisdicción y Competencia.-** De suscitarse conflicto alguno entre las partes, estas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días; de no llegar a ningún acuerdo, las partes las someterán a la resolución de un tribunal de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, las siguientes normas: **A.-** El árbitro decidirá en

Derecho y será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. B.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. De existir reconvencción esta también se someterá al Arbitraje. C.- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno. D.- El Tribunal Arbitral será integrado por un (1) árbitro. E.- El procedimiento arbitral será confidencial. F.- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Para el caso de que las partes requieran ejercer medidas preventivas o precautelatorias quedan facultadas para concurrir a la Justicia Ordinaria.- **Séptima.- Documentos Habilitantes.-** Se acompañan a la presente escritura pública los siguientes documentos habilitantes: **Uno.-** Documento mediante el cual se acredita la comparecencia de los representantes. **Dos.-** Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de todos los comparecientes.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y aplicación del presente contrato.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA,** firmada por el Ab. Alex J. Araque A. con matrícula cinco mil seiscientos setenta y uno del colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ratifican en su contenido y para constancia de ello firman  
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Carlos Andres Isch Pérez

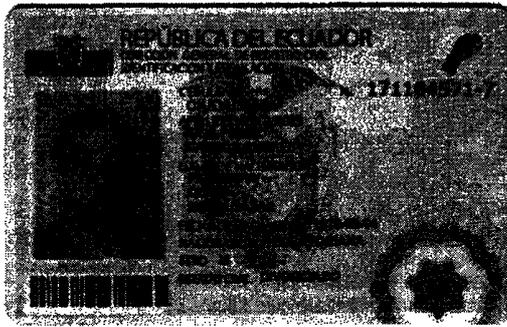
C.C. 1711845717

f) Dr. José Luis Guevara Rodríguez

C.C. 0602687501

Paula Delgado Loor  
LA NOTARIA

Paula Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2001

378-8844  
NÚMERO

1711846717  
CÉDULA

PROVINCIA: ORO  
CANTÓN: ORO

PROVINCIA: ORO  
CANTÓN: ORO  
PARROQUIA: ORO

PROCESADO EN ORO

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**COMISIÓN GENERAL DE ELECCIONES**  
**CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN**

0000004

**CELESTINO GUEVARA**

**APellidos y Nombres:** CELESTINO GUEVARA  
**Identificación:** 00000000000000000000  
**Fecha de Emisión:** 2011-09-28  
**Fecha de Expiración:** 2011-09-28

**ESTADO CIVIL:** Casado  
**ARRAIGALAMIENTO:** SOLSO BIENVENTO




**PROFESIÓN / OCUPIACIÓN:** ASOCIADO

**APellidos y Nombres del Titular:** GUEVARA PABLO GUEVARA  
**Apellidos y Nombres de la Entidad:** GUEVARA PABLO GUEVARA  
**Lugar y Fecha de Emisión:** QUITO 2011-09-28  
**Fecha de Expiración:** 2011-09-28

*[Signature]*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (INDICADO)**

**270-0041** **0002687501**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**GUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS**

**PROVINCIA:** QUITO **CANTÓN:** QUITO

*[Signature]*

**PROCESADOR DE LA JORNADA**

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... feja(a) titl(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a ..... **11** SEP. 2012 .....

*[Signature]*  
**Dra. Paola Delgado León**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA. QUE OTORGA: CARLOS ANDRÉS ISCH PEREZ Y JOSE LUIS GUEVARA RODRIGUEZ. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

*Paola Delgado Loo*  
**DRA. PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



*PA*

0000025

ZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía Q UIMEFAMARK S. A., otorgada en la Notaría a mi cargo, el dieciocho de mayo del dos mil doce, tomé nota de la rectificatoria y aclaratoria contenida en el presente instrumento.- Quito, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTÓN QUITO**



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0123023

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.005357 de 15 de octubre del 2012 tomé nota de su aprobación de la constitución y Rectificatoria aclaratoria de la Compañía QUIMEFAMARK S.A., al margen de la escritura matriz de Rectificatoria y Aclaratoria de la constitución de la compañía QUIMEFAMARK S.A., otorgada el 10 de septiembre del año 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 09 de noviembre del 2012. MMG

  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0030027



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de octubre del 2.012, bajo el número **3889** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"QUIMEFAMARK S.A."**, otorgada el 18 de mayo del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**; y, la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública Rectificatoria de 10 de septiembre del 2.012, otorgada ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **41200.-** Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 16



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA QUIMEFAMARK S.A**

**QUE OTORGAN:**

**SR. CARLOS ANDRÉS ISCH PÉREZ**

**Y SR. JOSÉ LUIS GUEVARA RODRIGUEZ**

**CAPITAL SOCIAL USD \$ 800,00**

Dí: 4ª.

Copias

**DRS.**

Escritura No. 2128.3

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **dieciocho ( 18 ) de mayo del dos mil doce**, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen los señores **Carlos Andrés Isch Pérez y José Luis Guevara Rodríguez**, por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y casado en su orden, legalmente capaces para contratar obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

**“SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **QUIMEFAMARK S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores **Carlos Andrés Isch Pérez, y José Luis Guevara Rodríguez**, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

Metropolitano, mayores de edad, de estado civil divorciado y casado en su orden, por sus propios y personales derechos, legalmente para contratar y obligarse.-

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por las normas de la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el

Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES**

**DE LA COMPAÑÍA QUIMEFAMARK S.A.- CAPITULO PRIMERO.-**

**GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**

**NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO.-** La compañía se denomina:

**QUIMEFAMARK S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración

de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato

en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución

de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para el efecto.- El

domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá

establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** a) La compañía podrá ejercer

la representación legal de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,

servicios de contabilidad y auditoría, y asesoría financiera y en general el

asesoramiento profesional en cualquier actividad, para lo cual, podrá efectuar en

la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que

mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como

procurador oficial, como mandataria o comisionista de otras empresas nacionales

o extranjeras, y prestar servicios de asesoría en materias relacionadas a sus

actividades sin limitaciones de ninguna naturaleza; b) El objeto social de la

compañía comprenderá el asesoramiento legal, económico, industrial, comercial,

de administración de empresas, y gestión de proyectos en cualquier área civil o

mercantil, mediante estudios sectoriales y de decisión empresarial, estudios de

viabilidad, estudios de mercado y encuestas de opinión, diagnósticos en

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000002

organización y métodos de gestión, aplicaciones para el incremento de productividad, implementación de sistemas de gestión, otros estudios y aplicaciones micro y macroeconómicas;

c) La compañía realizará actividades de prestación de servicios de call center, contact center, y todos los servicios asociados, como telemarketing y televenta, merchandising, servicios y actividades relacionadas con la estadística, encuestas, cuestionarios y consultas colectivas tanto presenciales como a distancia, ya sea por vía telefónica, por medios telemáticos, por aplicación de tecnología digital o por cualquier otro medio electrónico, para la promoción, difusión y venta de productos; d) Instalación y administración de restaurantes, bares, micro - mercados, supermercados, licorerías, heladerías, confiterías, así como hoteles, hosterías, paraderos, y todo tipo de lugares y, en general, todo tipo de establecimientos para la comercialización de productos relacionados al giro de su negocio; e) Comprar, elaborar, procesar, envasar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar alimentos preparados, semi-elaborados procesados o en estado natural, comidas (dulces, pastas, confitería, helados, bolos, harinas, etc.) vinos, cervezas, todo tipo de licores, jugos, bebidas gaseosas y no gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y, en general, de todo tipo de alimentos, bebidas, bienes y artículos para consumo humano. La compañía no realizará actividades complementarias de acuerdo con lo dispuesto al Mandato Constituyente numero ocho publicado en el Registro oficial numero trescientos treinta de fecha seis de mayo del dos mil ocho; f) Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todos los productos que elabore así como de la materia prima necesaria para la elaboración de esos productos; g) Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato social, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana; h) La compañía podrá, ante entidad de derecho público o privado, en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, subastas, ventas por catálogos o cualquier otra modalidad contractual permitida por la Ley, relacionada con su objeto social; i) La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social;

j) La compañía puede realizar actividades de alquiler, comercialización, mantenimiento, venta, bodegaje e importación de equipo, maquinaria e insumos para la construcción de proyectos civiles, eléctricos, mecánicos, agrícolas y telecomunicaciones; k) Asesoramientos de proyectos, equipamiento, comercialización, alquiler, importación, venta, de equipos y artículos de seguridad industrial y control ambiental; l) Elaboración de estudios, consultoría fiscalización de proyectos de construcción civil, eléctrica, mecánica, agrícola y telecomunicaciones y toda clase de servicios relacionados con ésta y par esta actividad. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidas por la Ley. Sin perjuicios de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidas por la Ley. Sin perjuicios de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **ARTÍCULO TERCERO.- DEL CAPITAL.-** El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES ( USD \$ 800 ) dividido en ochocientas (800) acciones de un valor nominal de un dólar cada una. El capital se suscribe y se paga al veinticinco por ciento (25%) mediante aporte en numerario conforme se detalla en el cuadro de integración de capital.- **ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno ( 001) a la ochocientas ( 800 ).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO.-** Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados,



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0100000

y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS**

**DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO**

**SEXTO.-** Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d) Las demás que señale el Estatuto.-

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada acción el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

**ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000001

duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b)** Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **m)** Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **o)** Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la

compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho ( 238 ) de la Ley de Compañías.-

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.-

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

**MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

#### **ARTÍCULO DÉCIMO**

#### **CUARTO.- CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0193905

cinco por ciento ( 25% ) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías, y adicionalmente se comunicará a cada accionista en el domicilio constante en el libro de acciones y accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento ( 51% ) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será

elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de (falta,) ausencia o impedimento del Gerente General; c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

000000

Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; **e)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; **f)** Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce ( 12 ) de la Ley de Compañías; **e)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **f)** Invertir, a nombre de la

compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes.

Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General; h) Tener bajo su

responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de

Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; j) Contratar al personal de la

compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios; k) Firmar

conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta

General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar

mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a

la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y

ganancias y sus anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la

compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen

manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los

administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General estará sujeto a la de la Junta General y del Presidente por lo que, en

caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las

52



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000007

autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce ( 12 ) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o un miembro de la Junta General que nombre éste último, en el segundo.-

Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada

accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.-**

La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

**FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE**

**LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las ochocientas ( 800 ) acciones de un dólar ( \$ 1

) cada una en que se dividen los ochocientos dólares ( \$ 800 )

del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

**Carlos Andrés Isch Pérez** suscribe cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, las

cuales paga en aporte numerario el veinticinco por ciento, esto



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

es Cien Dólares de los Estados Unidos de América y que corresponden al cincuenta por ciento del capital social de la compañía; y, **José Luis Guevara Rodríguez** suscribe cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales paga en aporte numerario el veinticinco por ciento, esto es Cien Dólares de los Estados Unidos de América y que corresponden al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. El capital se lo integra conforme se lo detalla en el cuadro de integración que consta a continuación:

| ACCIONISTA                                     | APORTE    | CAPITAL SUSCRITO (\$) | CAPITAL PAGADO (\$) | ACCIONES   | PORCENTAJE (%) |
|--|-----------|-----------------------|---------------------|------------|----------------|
| Carlos Andrés Isch Pérez<br>CC: 171184571-7    | Numerario | 400                   | 100                 | 400        | 50             |
| José Luis Guevara Rodríguez<br>CC: 060268750-1 | Numerario | 400                   | 100                 | 400        | 50             |
| <b>Total</b>                                   |           | <b>800</b>            | <b>200</b>          | <b>800</b> | <b>100</b>     |

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento ( 25 % ).-

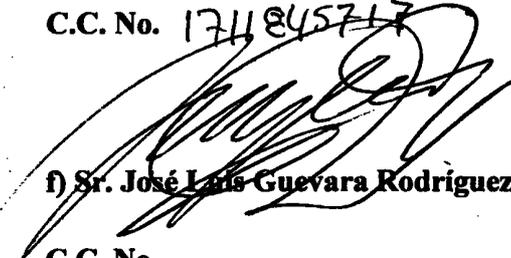
**CLÁUSULA QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.-** El pago de capital se lo realiza mediante depósito en la cuenta de integración de capital aperturada para el efecto y que se agrega como documento habilitante de la presente escritura.-

**CLÁUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.-** Se delega en el Doctor José Luis Guevara Rodríguez, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para

que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía. De igual forma se delega a la señora Dafne Domínguez Sosa para que realice ante el Servicio de Rentas Internas todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Doctor José Luis Guevara Rodríguez, con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco (N° 7165) del Colegio de Abogados de Pichincha”.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Carlos Andrés Isch Pérez

C.C. No. 1711845717

  
f) Sr. José Luis Guevara Rodríguez

C.C. No.

  
*de Notario*



010000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION PERSONAL

CELULA DE CIUDADANA 000268750-1

INFORMACION PERSONAL  
 NOMBRE: GUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS  
 SEXO: M  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978-11-21  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 ESTUDIOS: Cursado  
 ANOS DE ESTUDIOS: 12  
 SOLUCION ECHIVERRI




PROFESION: ABOGADO

NOMBRE COMPLETO: GUEVARA PAURTO GERMAN  
 RODRIGUEZ ALBA ANTONETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:  
 QUITO  
 2011-08-28

FECHA DE EXPIRACION:  
 2014-08-28




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CREA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

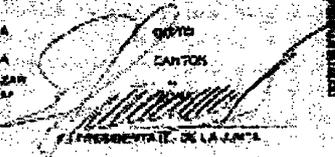
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

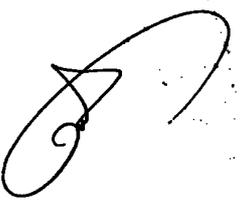
270-0041 0602687501  
 NÚMERO CÉDULA

GUEVARA RODRIGUEZ JOSE LUIS

PROVINCIA: MANABÍ CANTÓN: SAN CARLOS

ESTABLECIMIENTO: EL PRESIDENTE DE LA J.M.A.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION PERSONAL

71184571

Nombre: [Illegible]  
 Apellido: [Illegible]  
 Sexo: [Illegible]  
 Fecha de Nacimiento: [Illegible]  
 Lugar de Nacimiento: [Illegible]  
 Estado Civil: [Illegible]  
 Fecha de Emisión: [Illegible]  
 Fecha de Vigencia: [Illegible]

Presidencia de la República

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION PERSONAL

71184571

Nombre: [Illegible]  
 Apellido: [Illegible]  
 Sexo: [Illegible]  
 Fecha de Nacimiento: [Illegible]  
 Lugar de Nacimiento: [Illegible]  
 Estado Civil: [Illegible]  
 Fecha de Emisión: [Illegible]  
 Fecha de Vigencia: [Illegible]

Presidencia de la República

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2008/09

376-0044  
 NÚMERO

4711845717  
 CÉDULA

RODRIGUEZ PEREZ CARLOS ANDRES

PROVINCIA: QUITO  
 PARROQUIA: CANÓN

Presidencia de la República

*[Handwritten signature]*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430428  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLA VILLA FERNANDA ELIZABETH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2012 10:42:32

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- QUIMEFAMARK S.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los diez y ocho días del mes de mayo del año dos mil doce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.**

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO**

0000012

**RAZÓN:** Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía **QUIMEFAMARK S.A.**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.005357**, de fecha quince de octubre del año dos mil doce, dictada por el Doctor **ROMAN BARROS FARFAN**, ESPECIALISTA JURIDICO, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el diez y ocho de mayo del año dos mil doce.- **Quito, a veinte y cuatro de Octubre del año dos mil doce.-**



Dr. Paola Andrade Torres

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000013

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.005357 de 15 de octubre del 2012 tomé nota de su aprobación de la constitución y Rectificatoria aclaratoria de la Compañía QUIMEFAMARK S.A., al margen de la escritura matriz de Rectificatoria y Aclaratoria de la constitución de la compañía QUIMEFAMARK S.A., otorgada el 10 de septiembre del año 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 09 de noviembre del 2012. MMG

  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



01/11/12



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de octubre del 2.012, bajo el número **3889** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUIMEFAMARK S.A.**", otorgada el 18 de mayo del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**; y, la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública Rectificatoria de 10 de septiembre del 2.012, otorgada ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **41200.-** Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.:



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34627

0000015

Quito,

13 de Julio

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUIMEFAMARK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL